

Bogotá, 22/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500016181**



20195500016181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Sociedad Transportadora De Carga Alcalgue Limitada
CALLE 15 No 26-46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63 de 09/01/2019 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

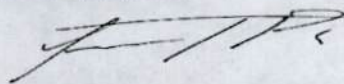
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000063 DE 09 ENE 2019

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017** con Expediente Virtual **2017830348800949E** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**

Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se regirán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 8 de fecha 4 de abril de 2005, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**.

2. Mediante Memorando No. 20168200017323 de fecha 12 de febrero de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 16,17, 18 de febrero de 2016, a la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.

3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200096841 de fecha 12 de febrero de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7, de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de febrero de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-014901-2 de fecha 26 de febrero de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 16 de febrero de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 de fecha 01 de diciembre de 2016 fueron remitidos los informes de las visitas de inspección practicadas a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, entre estas se encuentra el informe de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.
7. Mediante Memorando No. 20178200026863 de fecha 10 de febrero de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 13, 14, 15 y 20 de febrero de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.
8. Mediante Oficio de Salida No. 20168200110781 de fecha 10 de febrero de 2017, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7, de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de febrero de 2017 por parte del profesional comisionado.
9. Mediante Radicado No. 2017-560-017650-2 de fecha 27 de febrero de 2017, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 13 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.
10. Mediante Memorando No. 20178200171813 de fecha 11 de agosto de 2017 fueron remitidos los informes de las visitas de inspección practicadas a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, entre estas se encuentra el informe de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
11. Mediante Memorandos No. 20178200173063 de fecha 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017 se remitió a la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7

Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.

12. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7.

13. La anterior Resolución fue notificada por AVISO publicado en la página web de la Entidad, el cual fue fijado el día 29 de enero de 2018, desfijado el día 2 de febrero de 2018 y entendiéndose notificado el día 5 de febrero de la misma anualidad, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la investigada contaba con el termino de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 26 de febrero de 2018.

14. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se pudo observar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, toda vez, que no presentó escrito de Descargos.

15. Mediante Auto N° 22914 de fecha 21 de mayo de 2018 la Superintendencia de Puertos y Transporte incorporó material probatorio y corrió traslado a alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

16. El anterior Auto fue comunicado mediante publicación en la página web de la entidad, el cual fue fijado el día 13 de junio de 2018, desfijado el día 19 de junio de 2018 y entendiéndose notificado el día 20 de junio de la misma anualidad. Así, conforme el artículo 47 del C.P.A.C.A., la investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para presentar los respectivos Alegatos, por lo que dicho término culminó el día 05 de julio de 2018.

16. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se observó que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7, no allegó escrito de Alegatos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Memorando No. 20168200017323 de fecha 12 de febrero de 2016 (fl.1)
2. Oficio de Salida No. 20168200096841 de fecha 12 de febrero de 2016 (fl.2)
3. Radicado No. 2016-560-014901-2 de fecha 26 de febrero de 2016 (fls.3-9)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la **Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017** con Expediente Virtual **2017830348800949E** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**

4. Memorando No. 20168200167683 de fecha 01 de diciembre de 2016 (fls.10-19)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 (fl.20 -23)
6. Memorando No. 20178200026863 de fecha 10 de febrero de 2017 (fl.24)
7. Oficio de Salida No. 20168200110781 de fecha 10 de febrero de 2017 (fl.25)
8. Radicado No. 2017-560-017650-2 de fecha 27 de febrero de 2017 (fls.26-36)
10. Memorando No. 20178200171813 de fecha 11 de agosto de 2017 (fls.37-41)
11. Memorandos No. 20178200173063 de fecha 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017 (fl.42-44)

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación **Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017** se procedió a formular el cargo en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7** en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LIMITADA CON NIT: 830.513.900-7, conforme a lo establecido el Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200171813 de fecha 11/08/2017, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección del día 13 de febrero de 2017, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia.

En virtud de tal hecho la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LIMITADA CON NIT: 830.513.900-7, presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salados mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que, legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante ;

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT: 830.513.900-7, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Parágrafo-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo verificado los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se pudo establecer que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos ni alegatos frente al acto de apertura de investigación No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que no se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Del caso en concreto:

Para empezar, este Despacho concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), estableciéndose que la investigada no presentó escrito de descargos dentro del término legal, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, así como tampoco presentó escrito de alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del auto de pruebas, tal como lo establecen los artículos 47 y 48 del CPACA.

En ese sentido esta Delegada señala que se ha garantizado de manera completa a la Investigada el Derecho de Defensa y Derecho al Debido Proceso, y se evidencia en el expediente cada uno de los procedimientos de publicidad y notificación existentes en nuestra normatividad. En adición a lo anterior se insiste en que el mencionado estuvo a disposición de la empresa desde la notificación de la apertura de la presente investigación hasta la actual etapa del procedimiento con el propósito de que esta solicitara copia de las mismas y determinara la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como se indicó en el Auto No. 22914 de fecha 21 de mayo de 2018.

Finalmente, una vez presentadas las consideraciones anteriores, el Despacho procede en cumplimiento a las funciones legalmente asignadas, a pronunciarse respecto de cada uno de cargos endilgados con base en el material probatorio obrante en el expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**

Cargo único:

En relación al cargo primero formulado en apertura de investigación mediante Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017, se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección por el profesional comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**, presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, en relación con el presunto incumplimiento del deber de información conforme fue requerida en la práctica de visita de inspección por el profesional comisionado, no existe prueba que evidencie el requerimiento de información realizado por parte de esta autoridad administrativa de transporte; por el contrario, del contenido literal del acta e informe de visita se colige que no pudo haber solicitud alguna realizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, toda vez que la visita de inspección *in situ* programada para el día 13 de febrero de 2017 no se realizó, conforme se evidencia acto seguido:

- Acta de fecha 13 de febrero de 2017:

1. LUGAR Y FECHA: RIOHACHA, FEBRERO 13 DE 2017.

2. OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación otorgada por la Dirección Territorial Guajira del Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de carga y demás aspectos propios de su funcionamiento.

3. ANTECEDENTES: visita de inspección realizada el día 3 de 2016.

4. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN: La comisión se inició el día 13 de febrero siendo las 8:20 a.m. cuando me desplazé a la dirección plasmada en el memorando comisorio No. 20178200026863 del 10 de febrero de 2017; no se encontró ningún inmueble con esa numeración, la dirección más próxima corresponde a la calle 15 No. 26- 45 de la ciudad de Riohacha, en la que se encontró inmueble de dos pisos, con cuatro oficinas ubicadas en el segundo piso tres de ellas funcionando, y otra cerrada. Cabe mencionar, que la oficina que se encontró cerrada, se ha encontrado en la misma situación las veces que se ha llegado al lugar en busca de la empresa de carga; lo que permitiría inferir que permanentemente se encuentra cerrada. Esta oficina no posee ningún aviso publicitario que permita establecer si pertenece a la empresa SOTRACALGUE.

Me acerque e indague con varias personas del lugar, y todos coincidieron en desconocer de esta empresa.

Así las cosas, no fue posible llevar a cabo la verificación documental en la empresa "SOTRACALGUE" y se procedió a tomar el debido registro fotográfico del lugar, el cual se anexa.

- Informe de diligencia programada para el 13 de febrero de 2017:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**

2. HALLAZGOS EVIDENCIADOS Y CONCLUSIONES

*Analizada el acta de visita de inspección (folios 5 al 9), levantada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA, NIT: 830513900 - 7** por la profesional comisionada, se evidencia lo siguiente:*

*La visita de inspección comisionada para el día 13/02/2017 a la empresa de servicio público terrestre automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA -**, NIT: 830513900 - 7, no se pudo llevar a cabo. La profesional comisionada manifiesta que: "(...) no se encontró ningún inmueble con esa numeración, la dirección más próxima corresponde a la calle 15 No. 26— 45 de la ciudad de Riohacha, en la que se encontró inmueble de dos pisos, con cuatro oficinas ubicadas en el segundo piso, tres de ellas funcionando y otra cerrada. Cabe mencionar, que la oficina que se encontró cerrado, se ha encontrado en la misma situación las veces que se ha llegado al lugar en busca de la empresa de carga; lo que permitiría inferir que permanentemente se encuentra cerrada. Esta oficina no posee ningún aviso publicitario que permitiría establecer si pertenece a la empresa **SOOTRACALGUE**. Me acerque e indague con varias personas del lugar, y todos coincidieron en desconocer de esta empresa. (...)*

Así las cosas, conforme la información contenida en los documentos elaborados en desarrollo y en virtud de la diligencia programada para el día 13 de febrero de 2017 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**, se concluye que al no realizarse efectivamente la diligencia de inspección, no era posible requerir información alguna a la vigilada en dicho momento, por lo que corresponde exonerarla en relación con el primer cargo formulado mediante Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7**, frente a la formulación del cargo único, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:

FRENTE AL CARGO ÚNICO, por no suministrar la información legalmente requerida en la práctica de la visita de inspección del día 13 de febrero de 2017, transgrediendo el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, formulado mediante Resolución No. 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7** ubicada en la CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4 en la ciudad de RIOHACHA departamento de la GUAJIRA de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 66147 de fecha 13 de diciembre de 2017 con Expediente Virtual 2017830348800949E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA CON NIT. 830513900 - 7

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

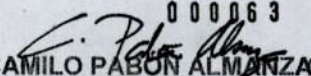
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 6 3

09 ENE 2019


CAMILO PABÓN ALMAZÁN

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: H.L.M.
Revisó: V.R.R.

19/12/2018

Datos Empresa Transporte Carga

	La movilidad es de todos	Mintransporte	Republica de Colombia
			Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

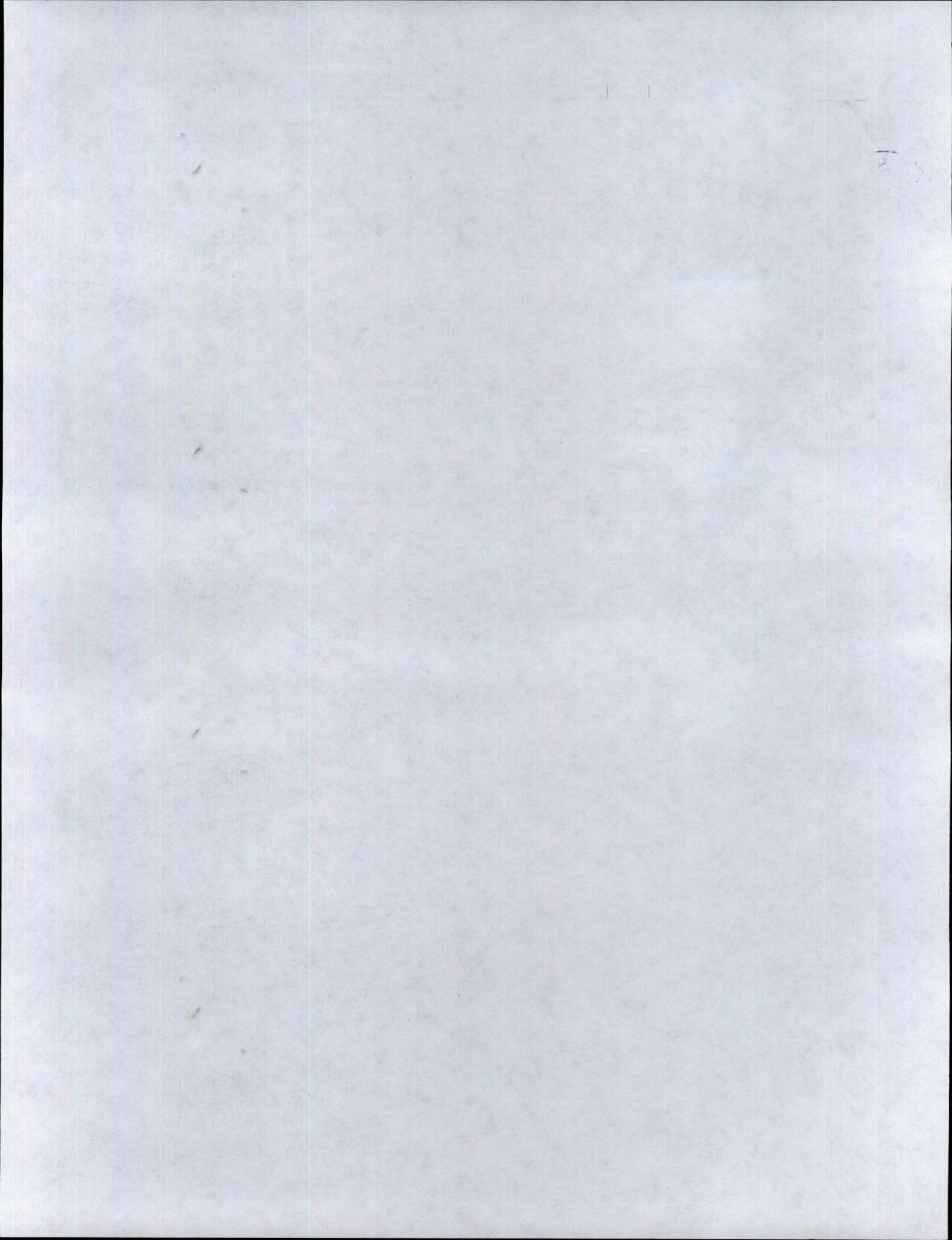
NIT EMPRESA	8305139007
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	La Guajira - RIOHACHA
DIRECCIÓN	CALLE 20 No.8-28
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	HUMBERTO PARADA QUINTERO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
8	04/04/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MEVtdJxtg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
SIGLA: SOTRACALGUE LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830513900-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87936
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 10 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 23,468,405.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7287508
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7276498
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7270256
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@transpotractal.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15 NO. 26-46 P.2 OF. 3 Y 4
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 7287508
TELÉFONO 2 : 7276498
TELÉFONO 3 : 7270256
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transpotractal.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

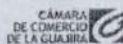
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1 DEL 17 DE ENERO DE 2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13120 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " EMTRAGUAJI LTDA ".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " EMTRAGUAJI LTDA "
- 2) SOTRACALGUE LTDA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MEvjtdJxfg

Actual.) SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1721 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA " EMTRACUAJI LTDA " POR SOTRACALGUE LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 91 DEL 28 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17430 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOTRACALGUE LTDA POR SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1719	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR	RM09-17220	20101014
EP-1718	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR	RM09-17221	20101014
EP-1721	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR	RM09-17229	20101020
EP-1721	20101011	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR	RM09-17230	20101020
EP-81	20110128	ASAMELEA GENERAL	RIOHACHA	RM09-17430	20110201
AC-19	20121127	EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-20394	20130717
EP-1017	20130716	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-20396	20130717

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2040

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE SE RELACIONAN: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL, INTERMUNICIPAL, URBANO - TAXI - INDIVIDUAL - ESPECIAL - MIXTO POR CARRETERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR SU OBJETIVO, EN ESPECIAL LA IMPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA RAMA DE TRANSPORTE, ASI COMO EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE SE DESCRIBEN A TITULO ENUNCIATIVO, A CONTINUACION: A) ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS REALES O PERSONALES RESPECTO DE LOS MISMOS; B) DAR Y RECIBIR EN GARANTIAS DE OBLIGACIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRIENDAMIENTO Y/U OPCION DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. C) ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR, Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ELLA MISMA. D) TOMAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. E) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS, F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. G) POSEER, ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU FUNCIONAMIENTO. H) CELEBRAR CONTRATOS DE TODA INDOLE, INCLUYENDO LA EXPORTACION MINERA, LA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EN GENERAL, SIN LIMITACION, AGENCIAS, DE MANDATO, DE COMISION DE OPERACION, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIA, FINANZAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, SUMINISTRO, DEPOSITOS, CUENTAS BANCARIAS, CREDITOS, SUSCRIPCION DE ACCIONES, ETC., MENCIONANDOSE ESTOS TIPOS COMO EJEMPLOS Y NO COMO LIMITACION. GRABAR Y LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL TITULO QUE PUEDA TENER SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FIN DE OBTENER CREDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU OBJETO SOCIAL. J) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, CON ELLOS QUE TENGAN

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN MEvjtdJxfg

RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO. K) DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS Y PARTES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL O NECESARIO PARA SU DESARROLLO. L) CONSTITUIR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO CIVILES O MERCANTILES, Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS, M) CONSTITUIR APODERADOS, DEFENSORES, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, N) CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO; O) FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADAS DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRAJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; P) CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE VENGAN CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTES A SU OBJETO; Q) PARTICIPAR EN TODA CALSE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRAJERAS O MIXTAS. R) PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES; S) ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCIONES PRIVADAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y LOS TERCEROS, T) OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y PRIVILEGIOS PARA DESARROLLAR INTEGRAL Y CABALMENTE EL OBJETO SOCIAL; U) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. V) EJECUTAR Y DESARROLLAR EL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE LIQUIDOS, QUIMICOS E HIDROCARBUROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	\$17.000.000,00	51.700,00	10.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALCALA GUERRA JONATAN	CC-1,118,827,481	10340	\$103.400.000,00
GUERRA MAESTRE ENA LUCIA	CC-42,495,261	14459	\$154.590.000,00
IGUARAN SANCHEZ MERCEDES	CC-49,653,627	25901	\$259.100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

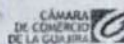
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1721 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GUERRA MAESTRE ENA LUCIA	CC 42,495,261

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1721 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALCALA GUERRA JONATAN	CC 1,118,827,481

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20395 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALGUE LIMITADA
Fecha expedición: 2018/12/19 - 16:56:04 *** Recibo No. S000163625 *** Num. Operación. 90-RUE-20181219-0098

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MEvjtdJxfg

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
ALCALA GUERRA ISABEL MARINA

IDENTIFICACION
CC 1,118,839,163

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 07 DE JULIO DE 2012 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
FERGUSSON CAYON PEDRO MANUEL

IDENTIFICACION
CC 12,237,011

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS SEGÚN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE Y SUBGERENTE TENDRAN UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 07 DE JULIO DE 2012 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
ALCALA BEGOVIA JOSUE JONATAN

IDENTIFICACION
CC 7,592,105

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 18 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
IGUARAN SANCHEZ MERCEDES

IDENTIFICACION
CC 49,635,627

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

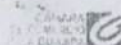
CARGO
GERENTE COMERCIAL

NOMBRE
GARCIA PINZON ARTURO MAURICIO

IDENTIFICACION
CC 79,565,652

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y EN GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA Y GENERAL DE SOCIOS, Y DE CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: - EL GERENTE REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, ALCALQUE LIMITADA
Fecha expedición: 2018/12/19 - 16:56:04 **** Recibo No. S000163625 **** Num. Operación. 90-RUE-20181219-0098

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MEVJtdJxfg

EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Registro de Comercio de la Guajira. El uso exclusivo de las entidades del Estado



SUPERINTENDENCIA
DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500006171



Bogotá, 11/01/2019

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA ALCALGUE LIMITADA

CALLE 15 No 26-46 PISO 2 OFICINA 3 Y 4

RIOHACHA - LA GUAJIRA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63/ de 09/01/2019 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 61.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
CIG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a solidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA067294142CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE
CARGA ALCALGUE LIMITDA

Dirección: CLL 15 NO 26-46 P2 OF 3-
4

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001170

Fecha Pre-Admisión:
23/01/2019 15:51:19

Mn. Transporte Lic. de carga 000208 del 20/05/2011
Min. TIC. Res. Permisos y pases 000067 del 09/03/2011

HORA

472		MOTIVOS de Devolución		☒ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ Cerrado	☐ No Reclamado	☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado				
Fecha 1: 26/01/19	Fecha 2: DIA MES AÑO R D				
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

ABEL BRITO 84.083.700

Oficina Principal - Calle 53 No. 95 - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

